



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 24 – 2018 – MPC

Cusco, 25 de setiembre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. El Artículo X del mismo cuerpo normativo señala respecto de la promoción del desarrollo integral que: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 73° determina las competencias municipales considerando que en materia de organización del espacio y uso de suelo, la conservación del patrimonio histórico, cultural y paisajístico, por lo que conforme al Artículo 82° de la misma norma, establece como función específica compartida la de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción en defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes;

Que, todas las entidades públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Artículo 50 del D.S.022-2016-VIVIENDA respecto de la definición y alcance del Plan Específico señala: “El PE, es el instrumento técnico – normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial”. Igualmente el Artículo 51° de la norma precitada señala respecto del ámbito de Aplicación del PE que: “El ámbito del PE es un sector urbano que cumple, por lo menos con alguna de las características siguientes: 1. Calificar como Centros Históricos o Zonas Monumentales, o zonas de valor paisajístico de interés turístico o de conservación. En el caso de los Centros Históricos el PE se denomina Plan Maestro de Centro Histórico”;

Que, también el Artículo 53° del mismo cuerpo normativo D.S.022-2016-VIVIENDA señala respecto de los centros históricos lo siguiente: “El Plan Maestro de Centros Históricos: 53.1 Es una modalidad del PE que orienta la gestión, los usos del suelo, las acciones, intervenciones, el control, los programas, los proyectos, las intervenciones públicas y privadas en el ámbito territorial de un Centro Histórico, facilitando un tratamiento urbanístico integral especial. 53.2 Es un componente de la gestión municipal diseñado con la finalidad de obtener mejores niveles de calidad física, social y económica de los habitantes de un Centro Histórico y su zona de influencia; y como medio de concertación de las actividades de las diferentes áreas municipales. 53.3 Comprende la totalidad del área que conforma el Centro Histórico, aun cuando involucre a más de una jurisdicción municipal;

Que, asimismo, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N°28296, en su Artículo 29 señala respecto de las municipalidades, indica: "29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: (...) c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en su totalidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, a través de la Gerencia del Centro Histórico, ha elaborado el Proyecto denominado "Mejoramiento de la gestión del territorio en el Centro Histórico de Cusco", el mismo ha sido presentado en dos tomos, tres volúmenes de socialización, carta arqueológica, y dos volúmenes de planos;

Que, el primer tomo del referido Proyecto se denomina "Actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco", el mismo que contiene: presentación, resumen ejecutivo, seis capítulos; y tres anexos incluyendo planos.

Que, mediante Oficio N° 1132-2018-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco la Conformidad al Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco precisando que, acorde a lo señalado por el Sub Director de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, previas las acciones correspondientes entre los equipos técnicos de la Municipalidad del Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco han emitido su opinión de satisfactoria a los documentos de actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco (Tomo I) Y Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco (Tomo II);(...);

Que finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en temas de tributación conforme a su competencia normativa.

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018 - 2028, el mismo que contiene presentación, resumen ejecutivo, seis capítulos; y tres anexos incluyendo planos; los mismos que como anexo forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Centro Histórico y Oficinas Administrativas el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de RRPP para su difusión, y demás órganos que les competan, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como también su adecuada aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco y en el Diario Judicial del Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

